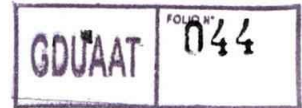




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8239 DEL 03-01-1935



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 261 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 24 SET. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 5936 y el Expediente Administrativo N° 2108121, de fecha 06-04-2021, presentado por la señora **LUZMILA MANCHEGO CAMA**, con **DNI N° 04410599**, quien solicita la Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización del **Lote N° "03", Manzana "LL"**, ubicado en la Asociación de Vivienda "CUA I", del Sector A6-3, Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT. Leve 03% UIT;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agolando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 059-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/04/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 056-2021, de fecha 23/04/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el Lote N° 03, Mz. "LL" de la Asociación de Vivienda "CUA I" ubicado en de Pampas de San Antonio - Moquegua Sector A6-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección hace constar que al momento de la inspección, el predio se encuentra con una fachada y cercado con material noble, puerta de acceso de madera y calamina; en el interior de la vivienda se aprecia una edificación de material noble, en la cual se verifica ambientes erigidos con material noble, los cuales están destinados para: 01 dormitorio, 01 cocina, 01 servicio higiénico y 01 lavandería; asimismo cuenta con una edificación de adobe con techo de calamina, en el cual se constata 01 ambiente vacío, 01 depósito, 01 garaje y 01 amplio patio. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 52m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Por último es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: camas, cómodas, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostería, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, mascota (perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe, en el inmueble habita la posesionaria y su familia, quien denota vivencia en el predio;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 03-01-1938

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0005936, se evidencia que la administrada LUZMILA MANCHEGO CAMA, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01**, de fecha 05/04/2021, efectuada por la recurrente en la que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 600.00 soles, desempeñándose en la actividad de "Independiente – repostería" firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02**, de fecha 05/04/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 10 años en el lote en compañía de su familia, firma fedatada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Asimismo, la administrada con la finalidad de **acreditar su posesión** adjunta: **a) CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, celebrado con fecha 23/01/2006; **b) Recibo N° S200 – 82508** de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad; **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03**, de fecha 05/04/2021, donde la recurrente declara, que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 05/04/2021, donde la adjudicataria a la fecha ya no tiene carga familiar, por ser adulto mayor de 61 años de edad respectivamente y sus hijos tienen su propia familia, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **5) DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA**, de fecha 05/04/2021, donde la adjudicataria declara bajo juramento ser de Estado Civil SOLTERA, no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna Municipalidad, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 05/04/2021, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 069-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 12/03/21, indicando que la recurrente Luzmila Manchego Cama, no está registrada en ningún predio de dicha Municipalidad. **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Código: N° 49690969; Solicitud N° 2899602, con fecha 23/02/2021, indicando que la recurrente no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. **9) Que, con Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI**, de fecha 16 de Agosto del 2021, en las instalaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, y conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2019-GM-A/MPMN de fecha 22/MAY/2019, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, pronunciándose sobre el caso de la administrada **LUZMILA MANCHEGO CAMA** (61 años), con Carpeta N° 5936, la misma que se encuentra en posesión del Lote N° 03, Manzana "LL", de la Asociación de Vivienda "CUA I", ubicado en las Pampas de San Antonio – Moquegua Sector A6-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; **Comisión que dictamina por UNANIMIDAD por ser Caso Especial y superar los 60 años de edad, AUTORIZAR CONTINUAR** con el trámite de Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización, exonerando para el presente caso el requisito de "No ser mayor de 60 años de edad". Así también ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; pago que fue efectuado mediante Recibo N° 0334201 y N° 0334108; de fecha 06/03/2021 y 07/04/2021. Asimismo adjunta copia de Documento Nacional de Identidad la posesionaria, donde se verifica la dirección del predio ya mencionado; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por la administrada: **LUZMILA MANCHEGO CAMA**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2108121, se aprecia que los posesionarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada **LUZMILA MANCHEGO CAMA**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada señora **LUZMILA MANCHEGO CAMA**, con DNI N° 04410599, con el **Lote N° "3", Manzana "LL"**, de Pampas de San Antonio - Moquegua Sector A6-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la **Partida Electrónica N° 11002968**, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARG. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL